



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 215.  
Sistema Nacional de Pagos.  
implementación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a fin de posibilitar próximamente la realización de transferencias electrónicas de fondos dentro del sistema nacional de pagos, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Aprobar las normas vinculadas con el Sistema Nacional de Pagos contenidas en el Anexo que se acompaña.
2. Sustituir el punto 2. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1, el que quedará redactado según el siguiente texto:
  - "2. Apertura, número y clave de las cuentas corrientes.

2.1. Apertura.

Para su apertura, las entidades deben formular la solicitud mediante nota suscripta por la autoridad superior, con la cual se debe acompañar la nómina de hasta cinco funcionarios autorizados para ordenar el movimiento de la cuenta, indicando cargo, documento de identidad y firma. En casos fundados se admitirán firmas autorizadas adicionales a dicho número. La designación de estos funcionarios debe hacerse con intervención del órgano directivo de cada entidad (directorio, consejo de administración, etc.), debiendo constar en actas -cuando legalmente corresponda esa constancia- tal autorización, así como los datos mencionados. Cualquier modificación posterior de las firmas autorizadas se comunicará de inmediato al Banco Central.

2.2. Número y clave de uso de las cuentas corrientes.

En cada oportunidad en que las entidades financieras ingresen cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar número, denominación y -en caso de que la operación se curse a través de sistemas electrónicos o vía telefónica- la respectiva clave de identificación.

La errónea consignación del número de su cuenta corriente hará responsable a la entidad financiera de que se trate de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Por Comunicación "B" se informa el número de las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO

+-----+-----+-----+  
I B.C.R.A. I SISTEMA NACIONAL DE PAGOS I Anexo a la I  
I I I ICom. "A" 2534I  
+-----+-----+-----+

SECCION 1. Normas Generales

1. Las entidades financieras y otros entes con personería jurídica de carácter público o privado que se adhieran podrán efectuar transacciones bilaterales a través del Sistema Nacional de Pagos (SNP), con imputación en sus cuentas abiertas en el Banco Central, mediante la transferencia electrónica y con ajuste a la reglamentación que establezca esta Institución.
2. Las citadas operaciones, denominadas "Alto valor", serán cursadas directamente y en tiempo real, liquidándose en forma irrevocable si existe saldo suficiente en la cuenta de la persona ordenante -pagadora-.
3. A los efectos de acceder a este mecanismo, las entidades y los otros entes deberán suscribir con el Banco Central el convenio de adhesión a que se refiere la Sección 2.

SECCION 2. Convenio de adhesión mutua para la transferencia electrónica de fondos a través del sistema nacional de pagos.

Entre el Banco Central de la República Argentina, en adelante el BCRA, representado en este acto por .....  
....., en su carácter de .....  
....., por una parte, y .....  
adelante la ADHERENTE, representada en este acto por .....  
....., en su carácter de .....  
....., por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Adhesión Mutua para efectuar la transferencia de fondos mediante la utilización de los medios electrónicos de transmisión de información disponibles en la red informática del Sistema Nacional de Pagos, en adelante el SISTEMA.

El citado Convenio se regirá por las cláusulas que se insertan más abajo, por las eventuales modificaciones que por razones operativas o comerciales introduzca el BCRA, por las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables y por los demás documentos que suscriban las partes.

1º) La ADHERENTE podrá efectuar a través del SISTEMA transferencias de fondos hacia otras entidades o entes adheridos o no al mismo, afectando el saldo de su propia cuenta abierta en el BCRA y utilizando para ello el esquema operativo y de seguridad establecido en la normativa dictada por el BCRA al efecto. A tal fin la ADHERENTE se compromete a que el acceso al SISTEMA y la transferencia de fondos, mediante la transmisión electrónica de ordenes, se efectuará exclusivamente a través de las personas que ella autorice, comunicando en forma fehaciente al BCRA la nómina respectiva. Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que las claves de acceso o palabras claves ("passwords") que utilicen las personas autorizadas por la ADHERENTE tendrán a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa.

2º) El BCRA se constituye, y es aceptado en forma irrenunciable por la ADHERENTE, en el único administrador y custodio de las identificaciones ("login-password") asignadas a los distintos perfiles de usuarios habilitados para operar el SISTEMA. Asimismo, la ADHERENTE declara conocer y aceptar el mecanismo de actualización de las "passwords" correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada por el BCRA al efecto. La ADHERENTE se compromete a no repudiar las instrucciones realizadas bajo la utilización de las "passwords" respectivas, cuando estas sean modificadas.

- 3°) Los mensajes que emita la ADHERENTE, debidamente autenticados, dirigidos mediante la red informática del SISTEMA hacia el BCRA, para indicar transferencias de fondos de su titularidad depositados en el Banco Central hacia cuentas de otras entidades o entes, tendrán el carácter de Instrucciones de Pago Irrevocables quedando constancia de su conformidad o rechazo por parte del BCRA en tiempo real a través del correspondiente mensaje dirigido por el SISTEMA hacia la pantalla del emisor.
- 4°) Los débitos en cuenta ordenados por la ADHERENTE se concretarán automáticamente siempre que hubiere saldo suficiente y no mediara disposición judicial en contrario de la cual se notificará fehacientemente el BCRA. Los fondos correspondientes serán acreditados instantáneamente en la respectiva cuenta de la entidad o ente receptor de los fondos que dispondrá, de encontrarse adherido al SISTEMA y a través del mismo, de la facilidad de efectuar consultas en tiempo real sobre su saldo disponible.
- 5°) La ADHERENTE no podrá repudiar, bajo ningún concepto, las instrucciones de transferencias de fondos generadas sobre su cuenta abierta en el BCRA, formuladas con ajuste a las modalidades específicamente establecidas en la normativa de la operatoria.  
  
Tampoco, la ADHERENTE podrá rechazar las transferencias de fondos hacia su cuenta abierta en el Banco Central, efectuadas de acuerdo con esas normas.
- 6°) La ADHERENTE se obliga a abonar el costo de la tarifa que establezca el BCRA en concepto de recupero de gastos por el servicio de transferencia electrónica de fondos a través del SISTEMA.
- 7°) La ADHERENTE se obliga a consultar diariamente a través del SISTEMA el saldo de su cuenta corriente como mínimo a la apertura de las operaciones y durante el período de habilitación de la Ventanilla Electrónica de Cobertura (VEC).
- 8°) La ADHERENTE no podrá transferir o ceder parcial o totalmente los derechos emergentes de este Convenio.
- 9°) La ADHERENTE se obliga a requerir en forma inmediata la intervención del área de Seguridad Informática del BCRA ante cualquier anomalía detectada que pudiera perjudicar los intereses de cualquiera de las partes involucradas en la operatoria. En caso contrario, recaerá sobre la ADHERENTE la total responsabilidad sobre los

perjuicios producidos a las restantes partes intervinientes.

- 10°) El BCRA se obliga a llevar un registro actualizado de las adherentes al SISTEMA y divulgar su contenido dentro de las 24 horas hábiles de producida cualquier actualización.
- 11°) La ADHERENTE declara conocer y aceptar el esquema operativo y los mecanismos de seguridad implementados en el SISTEMA, de acuerdo con la normativa y documentación necesarias para la operación del servicio, establecidas por el BCRA.
- 12°) La ADHERENTE se obliga a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y los elementos contenidos en el SISTEMA como así también de los originales y copias de los programas utilizados ("software") y de su documentación respaldatoria. Se obliga asimismo a disponer por su cuenta y cargo las instalaciones necesarias para la operación del SISTEMA (computadoras personales, co y decodificadores - "módems"-, canales de comunicación, etc.) y a no efectuar reproducciones, modificaciones o ampliaciones al "software" o servicios con los datos o elementos del mismo. Las conexiones lógicas y/o físicas a otros equipamientos o redes informáticas ajenas al SISTEMA corren bajo su exclusivo riesgo.
- 13°) La ADHERENTE acepta que el BCRA no asuma responsabilidad alguna por el uso que el personal de aquella haga, en ocasión del acceso a la red informática del SISTEMA; asimismo la ADHERENTE declara que todo fraude que su personal haya podido cometer mediante el uso del sistema será de su exclusiva responsabilidad. La ADHERENTE mantendrá indemne al BCRA de los perjuicios que se deriven de eventuales reclamos de terceros o de sus clientes, con motivo de la prestación del servicio. A todos los efectos legales, las constancias emanadas de registros del BCRA, ya sean electrónicas o en otros soportes de información, constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones realizadas a través del SISTEMA. La fe de las constancias del BCRA subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad.
- 14°) El incumplimiento a las obligaciones precedentemente mencionadas hará pasible automáticamente a la ADHERENTE de ser suspendida por el BCRA para la utilización del SISTEMA quedando el BCRA facultado para efectuar la rescisión automática del presente Convenio.

15°) El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento por iguales períodos sucesivos, de no mediar, con una antelación no inferior a los treinta días corridos, la expresa voluntad en contrario y por escrito de alguna de las partes.

16°) Las partes convienen someterse exclusivamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires haciendo expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, fijando las partes domicilio especial en los siguientes: BCRA, en Reconquista 266, Capital Federal; la ADHERENTE en .....  
.....

De conformidad se firman .....ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días del mes de .....  
de 19...